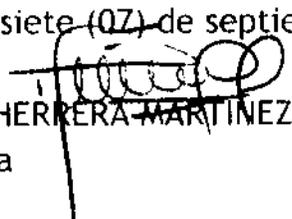




**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, informándole que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentra vencido, el cual fue descorrido por la parte actora. Se encuentra pendiente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. Sírvase proveer.

Zipacón, siete (07) de septiembre de 2021.-

  
MELISSA HERRERA MARTÍNEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON - CUNDINAMARCA.** Zipacón, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Civil - Restitución de Bien Inmueble Arrendado**  
**RAD. 2019-000101-00**  
**Demandante: JULIA ELIZABETH TORRADO ANGARITA**  
**Demandados: RICAURTE GAONA AMAYA**

Habiéndose propuesto excepciones de mérito por la parte demandada, de manera que para continuar con el trámite del proceso, se señala el día Treinta (30) del mes de Septiembre del año 2021, a la hora de las dos (2:00 PM), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, la cual se llevará a cabo de manera PRESENCIAL.

Se le advierte a las partes que deben presentarse a la secretaria del Juzgado, a la hora señalada, para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con la audiencia. La no comparecencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en la ley. Así mismo, prevéngase a las partes para que en la diligencia presenten los documentos y, hagan comparecer a los testigos que pretendan hacer valer.

**PRUEBAS:**

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

1.- **DOCUMENTALES:** En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas, aportadas oportunamente, así:

- Original del contrato de arrendamiento del inmueble objeto de la demanda, suscrito entre la señora JULIA ELIZABETH TORRADO ANGARITA y RICAURTE GAONA AMAYA.



## SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas oportunamente con la contestación de la demanda así:

- Liquidación de las cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones de los años 2015 y 2016 del trabajador RICAURTE GAONA AMAYA, suscrita por el señor GERMAN GUTIERREZ MOJICA.

En cuanto a la prueba documental enunciada como: Contestación de RICAURTE GAONA AMAYA con fecha 18 de noviembre de 2019, esta no fue allegada dentro de los términos y oportunidad, como es el caso, con la contestación de la demanda, en consecuencia no se tendrá como prueba.

2.- TESTIMONIALES:

Solicitó el togado la práctica de los testimonios de:

- JORGE ELIECER RODRIGUEZ
- ADILINA RUEDA
- ELPRIDA PULIDO
- CARLOS ALBERTO SEGURA

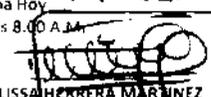
Se ha de denegar la práctica de estos testimonios, en atención a que la solicitud de la prueba no fue solicitada en los términos del artículo 212 del C.G.P., esto es, no se enunció los hechos objeto de la prueba.

## DE OFICIO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a las partes con el fin de que deponga al Despacho sobre el objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 <sup>32</sup> La presente providencia
En la fecha Hoy 17 SEP 2021 Siendo las 8:00 A.M.
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA